



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 02 de Julio de 2018.
N° CU-1521/18.

Licenciada
María Cecilia Ramírez
Directora de Personal
Presente.-

En atención a las “Normas para la Realización de Sesiones Extraordinarias del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes de Forma Virtual”, aprobadas según Resolución N° CU-1332/17, de fecha 19.06.2017, en las cuales conforme al artículo 4 se le otorga competencia al Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, para tomar decisiones relacionadas con cualquier solicitud que se haga por ante el Consejo Universitario durante el periodo de receso (entre semana, fin de semana, recesos vacacionales, entre otros recesos), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia ésta a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva, y habidas cuentas de la consulta realizada vía redes sociales (internet, mensajería instantánea whatsapp y/o texto, llamadas telefónicas, etc), se sometió a consideración de los Miembros del Cuerpo su comunicación DP-N° 1944/2018, de fecha 05.06.2018, mediante la cual presenta informe relacionado con la situación presentada en los últimos meses con el Programa de Asistencia Médico Laboral de la Universidad de Los Andes (PAMELA) de CAMIULA, en el cual textualmente indica:

“En primer lugar, debemos plantear el incremento de las certificaciones de discapacidades absolutas permanentes al personal universitario A.T.O., sin mayor detalle, que la certificación emanada del Consejo de Medicina Laboral del PAMELA, siendo que en la mayoría de los casos no consta en nuestros archivos una referencia médica que haga presumir que el trabajador puede llegar al cese de su actividad laboral (pensionado). Sin dejar a un lado, los casos, donde PAMELA certifica reposos por 30 días de manera progresiva e ininterrumpida hasta por 12 meses y más y posteriormente determina la Discapacidad Absoluta Permanente.

También existe la situación de trabajadores que estando de reposo médico de manera continua, hemos comprobado que se encuentran en el exterior y peor aun le han determinado Discapacidad Absoluta Permanente, es decir, no aptos para desempeñar el cargo, preguntándonos: ¿Cómo el Programa de Medicina Laboral certifica reposo o decide pensionar a un trabajador sin que el mismo haya sido evaluado médicamente por el Consejo de Medicina Laboral por cuanto éste se encuentra fuera del país?.

Así las cosas, y ante una serie de irregularidades detectadas, la Dirección de Personal solicitó a la Coordinadora del PAMELA, Dra. Aídee Rosales el procedimiento a seguir para la emisión de las certificaciones de reposos médicos, específicamente, los que se encuentran en el exterior, cuya respuesta fue recibida en fecha 21 de febrero de 2018 mediante comunicación N° P-18-2018 de fecha 06/02/2018, en la cual expone: “1. En referencia al procedimiento a seguir por parte del Programa de Asistencia Médico Laboral de la Universidad de Los Andes, para la Certificación de Reposos Médicos de trabajadores Universitarios que se encuentran en el exterior. 1.1. La aplicación del Reglamento (único) sobre la Prescripción de Reposos para el personal Universitarios; el personal que se encuentre en el exterior; el Reglamento aplica en todo su contenido a excepción del artículo 8, que por efecto de la distancia no puede ser presentado de inmediato; aunado a esto el Consejo de Medicina Laboral solicita que el Reposo sea Apostillado en la Embajada de Venezuela de cada país de esta forma se “garantiza” que el trabajador se encuentre en determinado país. Esta solicitud se ha venido aplicando sin ningún inconveniente administrativo; en Reposos por enfermedad y en Pre y Postnatal de las trabajadoras que se encuentran en el exterior”.

En razón a los argumentos esgrimidos por la Dra. Aídee Rosales, se debe indicar que no se ha podido verificar que el Reglamento sobre la Prescripción de Reposos para el Personal Universitario al cual ella hace referencia, haya sido aprobado por el Consejo Universitario, ya que se ha solicitado a ese Máximo Organismo el número de la Resolución y la fecha de su aprobación y no ha podido ser ubicado, y del referido documento sólo se evidencia que fue elaborado por el Dr. Luís E. Guatarasma, Coordinador Ejecutivo del Consejo de Medicina Laboral para la época con el V° B° del Dr. Hilarión Araujo Unda, Coordinador de la Comisión de Salud del Consejo Universitario y del Consejo de Medicina Laboral, sin fecha ni número, por lo tanto, de no estar aprobado por el Máximo Órgano no tiene carácter legal por cuanto no fue sancionado por

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU -1521/18. Pág. 2/3

la autoridad competente, siendo entonces que el procedimiento a seguir para la certificación de reposos médicos de los trabajadores universitarios ha sido a través de lineamientos del PAMELA, previsto únicamente en el Convenio Colectivo ULA-AEULA, específicamente en su cláusula 20, que establece:

“Toda indicación de reposo al trabajador expedida tanto por el CAMOULA como Instituciones Médico Asistenciales Públicas o Privadas, deberá ser presentada con carácter de obligatoriedad a P.A.M.E.L.A en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de lo contrario se considerará extemporánea su presentación y no tendrá efectos administrativos. P.A.M.E.L.A deberá certificar el reposo en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas e inmediatamente el trabajador deberá presentar a su supervisor inmediato quién lo remitirá a la Dirección de Personal a los fines legales consiguientes.

El profesional de la medicina, así como el trabajador universitario que infrinja los lineamientos del Programa (PAMELA), se expondrá a las sanciones de carácter administrativa contempladas en las leyes que regulan la materia. Además de las medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario que se aplica al personal Administrativo y Técnico adscrito a la Universidad de Los Andes”

Ahora bien, indistintamente de la legalidad o no del Reglamento en mención, no se encuentra normado en ningún instrumento legal, el hecho que el trabajador universitario se encuentre en el exterior y requiera una certificación de reposo médico, por lo tanto, mal podría dársele un trato igual al de un trabajador que cumple con los extremos legales y peor aun, acordar una pensión derivada de una discapacidad absoluta permanente sin que el trabajador haga acto de presencia a los fines de la correspondiente evaluación médica por el órgano competente de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Por otra parte, y ante el señalamiento de la Coordinadora de PAMELA de indicar que solicita a los trabajadores que se encuentran en el exterior los reposos médicos apostillados por la Embajada de Venezuela, en este punto, la Dirección de Personal desconoce que esta aseveración sea cierta, ya que PAMELA no remite esa documentación a los fines legales y administrativos de esta dependencia universitaria.

Por lo antes indicado, en referencia a los reposos médicos expedidos en el exterior, se considera imperioso consultar de manera formal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la viabilidad de la certificación de este tipo de reposos, así como el procedimiento aplicado a tal fin por ese organismo.

De igual manera, creemos necesario que el trámite para la certificación de los reposos médicos sea regulado mediante un instrumento normativo el cual debe ser aprobado por el Máximo Órgano Universitario a los fines del carácter legal que debe tener y se incluya el procedimiento a seguir en los casos de trabajadores que encontrándose en el exterior puedan ser objeto de una determinada situación que los incapacite temporalmente o absolutamente para realizar o incorporarse a su trabajo habitual, de ser viable dicho procedimiento de acuerdo a la opinión emanada del IVSS y que blinde a la Universidad de situaciones que vayan en perjuicio de la Institución.

Ahora bien, teniendo conocimiento que el Seguro Social convalida los reposos médicos que superen los tres (3) días y ante todos los inconvenientes que se están presentando con el P.A.M.E.L.A, consideramos prudente sugerir que dentro de la norma que a tal efecto se realice por quién designe el Consejo Universitario, se incluyan de así aprobarlo los siguientes lineamientos:

- Los reposos médicos superiores a 21 días deben ser tramitados o convalidados por el IVSS.
- Cuando el trabajador universitario presente un tercer reposo ininterrumpido, aunque éste sea inferior a 21 días pero mayor de 3 días, debe convalidarse ante el IVSS, en apego a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, que establece: “ (...) A partir del tercer mes, el organismo solicitará al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o del Servicio Médico de los organismos o de una Junta Médica que designará al efecto, el examen del funcionario para determinar sobre la evolución de su enfermedad y la prórroga del permiso”.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU -1521/18. Pág. 3/3

Asimismo, dentro de esa normativa consideramos prudente que se incluya el trámite a seguir por ante el Seguro Social para la convalidación de reposos médicos, el cual es el siguiente:

1. Ingresar a la página del IVSS <http://www.ivss.gov.ve/>. Descargar e imprimir la planilla haciendo clic en el cuadro de cuenta individual.
2. Cédula de Identidad laminada y fotocopia.
3. Informe médico con letra legible y en el que se detalle el diagnóstico y resultado de todos los exámenes realizados, así como el tiempo de duración del reposo (mayor a 21 días). Dicho informe debe estar impreso en hojas donde se visualice el nombre y dirección del centro de salud, nombre y firma del médico tratante, con su respectivo sello húmedo.

Con tales recaudos, el propio trabajador o un familiar podrán solicitar la cita en el centro asistencial del IVSS, donde se le informará la fecha en la que el trabajador deberá acudir a revisión, a fin de abrir su historial médico en el IVSS, y una vez verificada su incapacidad proceder a firmar, sellar y validar los días de reposo. (Estas pautas se encuentran reguladas en las Normas de Reposos Temporales y Permanentes del IVSS).

Por las consideraciones expuestas, estamos convencidos que debemos trabajar unidos de la mano con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) como ente rector en materia de protección de la Seguridad Social de todos sus beneficiarios, dentro de los cuales estamos los trabajadores universitarios.”

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó el informe, en consecuencia, se exigirá lo siguiente:**

1. **Los reposos médicos superiores a 21 días deben ser tramitados o convalidados por el IVSS.**
2. **Cuando el trabajador universitario presente un tercer reposo ininterrumpido, aunque éste sea inferior a 21 días pero mayor de 3 días, debe convalidarse ante el IVSS, en apego a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, que establece: “ (...) A partir del tercer mes, el organismo solicitará al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o del Servicio Médico de los organismos o de una Junta Médica que designará al efecto, el examen del funcionario para determinar sobre la evolución de su enfermedad y la prórroga del permiso”.**

Así mismo, solicitar a la Dirección de Personal de la Universidad, la elaboración de las Normas definitivas para la certificación de los reposos médicos para el personal universitario, en un lapso no mayor a 15 días continuos.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

José María Andeárez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

Copias: Rector, Servicio Jurídico, PAMELA

WendyM.

